

Acoso Sexual

La Mesa Directiva de Educación tiene el compromiso de mantener un ambiente escolar seguro y libre de acoso y discriminación. La Mesa Directiva prohíbe el acoso sexual de estudiantes en la escuela o en una actividad auspiciada o relacionada con la escuela. La Mesa Directiva también prohíbe tomar represalias o llevar a cabo una acción en contra de cualquier persona que presente una queja, testimonio, o que de alguna manera participe en los procesos del distrito para la presentación de una queja.

(cf. 0410 – No Discriminación en Programas y Actividades del Distrito)

(cf. 1312.3 – Procedimientos Uniformes de Queja)

(cf. 4119.11/4219.11/4319/11 – Acoso Sexual)

(cf. 5131 – Conducta)

(cf. 5131.2 – Acoso ['Bullying'])

(cf. 5137 – Ambiente Escolar Positivo)

(cf. 5145.3 – No Discriminación/Acoso)

Instrucción/Información

El Superintendente o su representante garantizará que todos los estudiantes del distrito reciban instrucción e información, apropiada de acuerdo a la edad, acerca del acoso sexual. Tal instrucción e información deberá incluir:

1. Qué actos y comportamientos constituyen un acoso sexual, incluyendo el hecho de que el acoso sexual puede ocurrir entre personas del mismo sexo y puede incluir violencia sexual.
2. Un claro mensaje de que los estudiantes no tienen que tolerar o aguantar el acoso sexual.
3. Motivar a reportar instancias de acoso sexual que se observen, aun cuando la víctima no haya presentado la queja.
4. Información del procedimiento del distrito para investigar las quejas y la(s) persona(s) ante quien(es) se debe presentar una queja de acoso sexual.
5. Información acerca de los derechos que los estudiantes y padres/tutores tienen de presentar una queja penal, según corresponda.

Proceso de Quejas

Cualquier estudiante que sienta que él/ella es o ha sido objeto de acoso sexual de parte de un empleado, otro estudiante, o de un individuo quien no es empleado dentro del plantel escolar o en una actividad auspiciada o relacionada con la escuela debe reportar de inmediato el incidente a su maestro(a) o a cualquier otro empleado. Cualquier empleado que reciba tal queja deberá reportarla de acuerdo a los procedimientos uniformes de queja del distrito que se especifican en AR 1312.3 – Procedimientos Uniformes de Queja.

(cf. 1312.1 – Quejas relacionadas a Empleados del Distrito)

(cf. 5141.4 – Prevención y Reporte de Abuso Infantil)

El siguiente cargo está designado como Coordinador del Acoso Sexual relacionado con estudiantes:

*Director, Office of the Deputy Superintendent
1515 Hughes Way, Long Beach, CA 90810
(562) 997-8000*

El Superintendente o su representante garantizará que todas las quejas relacionadas al acoso sexual se investiguen de inmediato conforme al reglamento administrativo. Cuando el Superintendente o su representante determine que ha ocurrido un acto de acoso, él/ella llevará a cabo una pronta y apropiada acción para terminar el acoso y determinar sus efectos en la víctima.

Acciones Disciplinarias

Cualquier estudiante que participe un acto de acoso sexual o violencia sexual en la escuela o en una actividad auspiciada o relacionada con la escuela cometerá una violación a esta norma y estará sujeto a una acción disciplinaria. Para los estudiantes en los grados escolares 4-12, la acción disciplinaria puede incluir la suspensión y/o expulsión, tomando en cuenta que al imponer tal disciplina, se han considerado todas las circunstancias del incidente.

(cf. 5144.1. – Suspensión y Expulsión/Debido Proceso Reglamentario)

(cf. 5144.2 – Suspensión and Expulsión/Debido Proceso Reglamentario-Estudiantes con Discapacidades)

Confidencialidad y Administración de Archivos

Todas las quejas y denuncias de acoso sexual se mantendrán de manera confidencial hasta el punto que sea necesario a fin de llevar a cabo la investigación u otra acción necesaria posterior. (5CCR 4964)

El Superintendente o su representante mantendrá en archivo todos los casos reportados de acoso sexual a fin de permitir que el distrito supervise, atienda, y prevenga conductas repetitivas de acoso en las escuelas.

BP 5145.7

Referencias Legales:

CÓDIGO DE EDUCACIÓN
200-262.4 Prohibición de discriminación con base en el sexo
48900 Motivos de suspensión o expulsión
48900.2 Grupos adicionales para suspensión y expulsión; acoso sexual
48904 Responsabilidad de padres/tutores por el consentimiento de mala conducta de un estudiante
48980 Notificación al comienzo de un término
CÓDIGO CIVIL
51.9 Responsabilidad de acoso sexual; relaciones de negocios, servicios, y profesionales
Responsabilidad de padres/tutores por el consentimiento de mala conducta de un menor
CÓDIGO GUBERNAMENTAL
12950.1 Capacitación de acoso sexual
CÓDIGO DE REGLAMENTOS, TÍTULO 5
4600-4687 Procedimiento Uniforme de Quejas
4900-4965 No Discriminación en programas de la escuela primaria y secundaria
4900-4966 CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 20
4900-4967 1681-1688 Título IX, discriminación
CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 42
1983 Acción civil por privar de derechos
2000d-2000d-7 Título VI, Ley de Derechos Civiles de 1964
2000e-2000e-17 Título VII, Ley de Derechos Civiles de 1964 según su enmienda
CÓDIGO DE REGLAMENTOS FEDERALES, TÍTULO 34
106.1-106.71 No Discriminación con base en el sexo en programas educativos

Adoptado: Febrero 22, 1993

Actualizado: Mayo 6, 1997

Octubre 7, 1997

Junio 5, 2001

Enero 3, 2006

Abril 20, 2010

Septiembre 4, 2012

Septiembre 3, 2013

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE LONG BEACH